

SOCIEDAD ECONOMICA MATRITENSE.

REDACCION

de el Amigo del Pais.

1850 C-125

Vl. Confeccion

de bovedas n. 2

Habiendo el Inf.^{to} Vicario

de la Sociedad que dirige su

Periodico Oficial abierto la

Catedra de Economia In-

dustrial con el Programa

inserto en el adjunto nu-

mero de este Periodico, ha-

go el honor de remitirle

a esa Sociedad con el fin

de difundir los conoci-^{tos}

de aquella ciencia y

promover su ensenan-

za en las capitales pa-

viles.

Dios guarde a V. S. m. a d.

Madrid 20 de Feb. de 1850.

Juan Vigorito Pina

Ar. Sec. de la Sociedad Economica de Valencia

EL AMIGO DEL PAIS,

Periódico de la Sociedad Económica Matritense.

RESUMEN. Mérito y su recompensa. Artículo 2.º — Apertura del curso de Economía industrial por la Sociedad Económica. — Actas de la Sociedad Económica Matritense del 12 y 19 de enero. — Yari. dades. — Anuncios.

MÉRITO Y SU RECOMPENSA.

ARTÍCULO SEGUNDO.

En nuestro artículo anterior hemos sentado algunas de las bases sobre las cuales estriba el verdadero mérito, y diversos principios por lo que se le reconoce; y hemos hablado también de las leyes establecidas con objeto de graduar para ciertos efectos el que contraen los funcionarios públicos en el servicio que prestan al Estado, y la recompensa que les es debida, manifestando que dichas leyes no llenan su objeto, que son imperfectas, y por consiguiente inútiles cuando menos, si ya no son perjudiciales, por la equivocada idea que hacen concebir del mérito y de las circunstancias más esenciales que lo constituyen; las que en verdad no se miden siempre por el tiempo como las mismas leyes suponen.

Siguendo pues, la propia idea, diremos hoy alguna cosa acerca de la proporción que precisamente debe haber entre el mérito efectivo y verdadero, y el premio ó recompensa de que es digno.

Para que esta proporción sea exacta en sus términos, es indispensable que la graduación del mérito se haga con arreglo á la utilidad y conveniencia social que de los hechos en que se funde el mérito resulten, así como con respecto á la mayor ó menor dificultad que haya sido necesario vencer, y del fin más ó menos desinteresado con que aquellos hechos se hayan verificado.

La utilidad ó conveniencia social de un hecho, no puede graduarse en todos casos por solos sus efectos inmediatos, sino también por los que deba producir sucesivamente, pues que una misma acción puede producir una utilidad distinta, según los tiempos y las circunstancias; y en ello es indispensable poner una suma atención para no falsear la idea del mérito verdadero, cuando el hecho ofrece una utilidad inmediata en sus efectos, pero de corta ó precaria duración, y que otro de la ofrezca del mismo modo, pero con efectos continuos y de una utilidad durable y permanente. El individuo que inventa el método de sostener artísticamente las tierras en los trabajos de las minas, con objeto de evitar la muerte de muchos trabajadores, contrajo un mérito de un precio infinito, comparado con el del que solo adoptó ciertas precauciones antes de dicho invento, y dispuso diferentes auxilios para socorrer á los que pudieran ser víctimas de los hundimientos.

Por estas y otras razones la graduación del premio ó recompensa debida al mérito por la utilidad y ventajas que la acción que lo constituye ha producido, es una de las cosas que más dificultad presentan, si la graduación ha de hacerse en justa proporción.

El mérito puede contraerse física, moral é intelectual-mente, según ya dijimos: la graduación de su recompensa

guarda no obstante la misma proporción y las mismas reglas en todos los casos.

Hay hechos cuya utilidad se estiende infinitamente, y llega á formar uno de aquellos grandes beneficios que se aprovecha toda la sociedad humana, pero que el mérito contraído por los que primero lo efectuaron no se tiene ya en cuenta, dirigiéndose la atención únicamente á los hechos nuevos que producen una nueva ventaja antes desconocida. Así es que todos se aprovechan de las ventajas de las invenciones más útiles que se conocen, como la de fundir los metales y darles las formas más convenientes á los diferentes usos, la de los puentes sobre los ríos caudalosos, la de la brújula para la navegación, la de la escritura, la de la imprenta, la del vapor, etc., etc., sin que siquiera se recuerde el mérito de los inventores, por las dificultades que tuvieron que vencer, ni por las grandes utilidades y ventajas que proporcionaron; al paso que un invento cualquiera, aunque de poca utilidad, ó que esta sea menos general ó mas transitoria, produce á su autor la estimación y alabanza de sus contemporáneos, y un premio ó recompensa en debida proporción.

Però hay hechos de que ninguna utilidad se signe, y sin embargo, se considera en ellos un mérito especial que desde luego recibe un premio que no le corresponde. La opinion, sin embargo, así lo quiere, y fuerza es ceder ante su autoridad. Hablaremos oportunamente de estos hechos particulares.

Al tratar pues, de graduar la recompensa del mérito, son muy diversas las circunstancias de que es preciso hacerse cargo. Mas desde luego pueden reducirse á tres mas principales, según el autor citado en nuestro anterior artículo; á saber:

1. personas, 2.º espacio, 5.º usos.

Es fácil de conocer que la utilidad de un hecho, ó de un servicio cualquiera será tanto mayor cuanto mayor sea el número de las personas que pueden participar de ella en el orden físico, en el moral y en el intelectual.

En el orden físico y económico. Sabiéndose por un cálculo aproximado que de la enfermedad de las viruelas perecia casi la décima cuarta parte de la especie humana, la invención de la vacuna produjo una utilidad inmensa por el gran número de personas á que alcanza; y por consiguiente, el mérito contraído por el inventor de este preservativo, es infinitamente de mas valor que el del inventor de los para-rayos, por ejemplo, en razon á que es incomparablemente menor el número de las personas expuestas á perecer por la electricidad. El mérito que contrae el individuo que reparte ciertas cantidades en limosnas, aunque sean cuantiosas, no puede igualarse al de aquel otro que establece v. g. un banco de socorros del que pueden recibir auxilios gran número de personas; y además en el primer caso, el auxilio es temporal: en el segundo puede subsistir indefinidamente.

En el orden moral. El que por medio de discursos, sermones, etc., procura esparcir las buenas doctrinas en todos conceptos, tratando de destruir las malas pasiones, los malos hábitos, las inclinaciones viciosas, etc., contrae sin duda un mérito digno de la pública estimación y alabanza: el que compone un libro en que espone las mismas doctrinas, y dá reglas para dirigir la conducta privada, evitando los malos efectos de las pasiones, de los vicios y extravíos, lo contrae sin compara-

cion mucho mayor, por las muchísimas mas personas á quienes puede hacer oír su voz por dicho medio.

Y por último, en el órden intelectual, podrán ponerse ejemplos del mismo modo, para demostrar, que tanto más laudable y digno de recompensa será el mérito del que ofrezca una producción literaria, cuanto á mayor número de personas alcance su utilidad en cualquier concepto.

Segunda circunstancia: *espacio.*

«Benham, calculando la estension de los servicios, se atuvo á solo el número de las personas que de ellos participan. Pero si esta regla es rigurosa y exacta en muchísimos casos, aparece defectuosa en otros, ó no podría verificarse desde luego: así por ejemplo, el servicio que hace una campaña no debe calcularse por el número eventual de las personas que oyen su sonido, sino por el espacio á que éste alcanza; por igual razon no se calcula el servicio de la pólvora por las personas que accidentalmente puede atacar una bala de cañon, sino por la distancia á que la misma llega.»

Del mismo modo, el funcionario que presta sus servicios á una corporacion, á un pueblo, no puede contraer un mérito igual al de aquel otro que los presta á una provincia: ni el de éste podrá equipararse al del que los hace en favor de todo un reino; así como ninguno de ellos es comparable al de aquel que proporciona beneficios á la humanidad, al universo entero. Los legisladores por ejemplo, que con sus leyes ó instilaciones reformaron los reinos y las repúblicas, se adquirieron un mérito digno de la alabanza y del aprecio de todos los siglos: sus nombres han pasado y pasarán todavía conocidos por entre muchas generaciones, respetándose en ellos el servicio que hicieron á los pueblos, al paso que los nombres de muchos reyes, ministros, generales, etc., perecieron con ellos y fueron olvidados muy pronto. De igual manera se encuentra acaso un inventor modesto, que desde el fondo de su gabinete trabaja mas eficazmente por la gloria de su patria, que este ó aquel general ganándose batallas.

Tercera circunstancia: *usos.*

A veces no es, ni el número de las personas, ni el espacio á que se estiende la utilidad de los servicios, lo que decide del mérito de los hechos, sino la estension de las ventajas que por su uso pueden obtenerse.

En efecto, hay diversas invenciones cuyo uso ha sido y es un manantial de ventajas para los hombres, sin que al graduar su utilidad sea necesario entrar en calculos acerca del número de personas, ni de la estension del espacio á que puede alcanzar. Sirvan de ejemplo el *microscopio*, el *termómetro*, la *brújula*, el *para-rayos*, el *vapor*, etc., y sirvanlo asimismo las ciencias todas, los inventos de las artes, la mecánica, la maquinaria, y todo cuanto ofrece un uso ventajoso bajo tantos conceptos en el órden físico, en el moral, en el intelectual; y cuya larga y minuciosa enumeracion en todas las diferentes gradaciones de los servicios que prestan, dejamos á la consideracion de los lectores.

Por tanto, pues, la exacta graduacion del premio ó recompensa, que se debe al mérito contraido por tan distintos hechos, por servicios tan diversos y de una utilidad mas ó menos estensa y general, debe guardarse como ya se dijo, una justa y equitativa proporcion. En este punto, sin embargo, se han cometido infinitos errores, que unas veces han retraido á muchos individuos de aplicarse á ejecutar servicios útiles, á hacer inventos beneficiosos, por la escasa ó mezquina recompensa que de sus trabajos esperaban; y otras ha sucedido que la excesiva recompensa, no guardando la debida proporcion, produjo los mismos y aun peores efectos por una causa contraria.

Concediéndose con frecuencia la recompensa, ciega ó arbitrariamente, por hechos ó servicios que no la merecian; obteniéndose en muchas ocasiones por un efecto del favor, á virtud de ruegos é importunaciones oficiosas sugeridas por el interés y la ambicion, ó como consecuencia de la cábala y de la intriga: esta recompensa así exigida y concedida ha desvirtuado por sí sola los buenos efectos que la que se asigna con equidad y justicia ofrece generalmente á todos para impulsar acciones y servicios útiles con que contraer un mérito distinguido digno de alabanza y premio.

Tambien ha sucedido otras veces el dárse como recompensa

del mérito lo que no es mas que un signo destinado á demostrar su existencia en razon á los servicios prestados por un individuo; y tambien se ha verificado y se verifica que la concesion de este signo demostrativo del mérito, se repate ella misma como un mérito para el individuo: error grosero que ha producido y produce las mas fatales consecuencias.

Pero expliquemos estas ideas haciendo la conveniente aplicacion á los hechos que nos las sugieren.

No siendo conveniente el recompensar siempre el mérito de una misma manera y por los mismos medios, se han establecido diferentes premios para ello; y entre estos se cuentan los títulos, condecoraciones y distinciones honoríficas. Es decir, que se ha considerado como suficientemente recompensado el mérito contraido por ciertos servicios, concediendo á sus autores el uso de un signo exterior honorífico que por sí mismo indicase que el individuo que lo ostenta ha adquirido, y se le reconoce, aquella clase de mérito que el signo exterior está destinado á enunciar. Por ejemplo, cuando vemos en nuestro país á un militar que ostenta la cruz de San Fernando al momento concebimos que ha ejecutado las acciones de valor extraordinario que se exigen para la concesion de aquel signo exterior honorífico, y que por consiguiente ha contraido el mérito que esta especie de premio ó recompensa supone.

Ahora bien: cuando sin haberse contraido el mérito que anuncian los diferentes signos exteriores, se ostentan estos en el pecho de algunos individuos, ¿qué es lo que entonces quieren demostrar dichos signos? ¿Qué significacion tienen con respecto á los mismos individuos? ¿Es por ventura que se les quiere comunicar un mérito que no han contraido? ¿Y será capaz dicho signo de comunicárselo y de suponerse, si antes no lo han adquirido por sí mismos? Error, equivocacion, absurdo insufrible, pues que toda la autoridad del monarca mas absoluto, toda la fuerza de voluntad de los legisladores mas esclusivos y arbitrarios, todo el poder del mundo entero no es capaz de comunicar mérito á los individuos que por sus hechos por sus servicios no lo han contraido personalmente.

Por tanto, pues, es preciso que se corrija ese error general en que por lo comun se incide, de considerar como un mérito para el individuo, la concesion de una distincion honorífica cualquiera: esta concesion no le dá mérito alguno, ni puede dársele bajo ningun concepto. La concesion del distintivo no hace otra cosa que publicar, patentizar, como hemos dicho, el mérito ya existente en el mismo individuo; y si este mérito no lo ha contraido, si no existe en él anteriormente: el signo exterior que tiene por objeto indicarlo, no puede tener significacion alguna, ni otro valor que el de los juguetes con que las madres adornan á sus hijos pequeños; por consiguiente, el individuo condecorado con una distincion demostrativa de aquella clase de mérito que en él no existe, no puede menos de aparecer en ridículo á los ojos de la filosofía y de la razon, las cuales se rien de todo lo que no es real y efectivo, de todo lo que es aparvante y vano en su esencia. Solo el vulgo es el que se deja deslumbrar por los mentidos aparatos de la vanidad y del orgullo; pero las personas sensatas, que saben dar su valor á cada cosa, no se deslumbran con una falsa y ridícula ostentacion.

Pero aun suele ir mas adelante el error en el punto de que tratamos, y es que á veces los signos exteriores consagrados á enunciar cierta especie de mérito, se conceden á individuos que de modo alguno lo han contraido, aunque por otra parte puedan tener otro mérito muy distinto del que dichos signos ó distinciones suponen; lo cual es á todas luces contrario á la institucion de las mismas distinciones: es un abuso de estas: es un hecho que las pervierte y desvirtua, que rebaja su prestigio, y que las hace desmerecer en la opinion pública, así como á los individuos tan impropriamente condecorados. Y si no, ¿qué significaria, por ejemplo, la citada cruz de San Fernando en uno que nunca hubiese sido militar, ni hecho en manera alguna acciones de valor extraordinario? ¿Podría la concesion de dicho distintivo por sí sola comunicarle el mérito que la misma representa? ¿Haría otra cosa por tanto, que poner en ridículo al expresado sujeto?

Pues bien: esto mismo puede decirse de las demas condecoraciones y distinciones cuando se conceden, no diremos precisamente por un mérito que bajo concepto alguno

existe, pues que esto es absurdo y hasta inmoral; sino cuando la concesion es por otro muy distinto del que aquellas enuncian en su caso, lo cual es solamente ridículo.

Y como cada uno de dichos signos esteriore ó condecoraciones tiene su objeto, su institucion propia, y sus reglas que designan terminantemente la clase de mérito por la cual habrán de concederse; es consiguiente que no puede haber error para la concesion, ni tampoco para la aceptacion de las mismas distinciones; por lo tanto, no concebimos la causa de cometerse este error en muchos casos al conceder á una clase de mérito el distintivo exterior que representa otro muy diferente: ni la gloria que puede resultar á un individuo al aceptar el que representa un mérito que de modo alguno ha contraido ni nadie puede reconocer en él.

De todo ello inferimos la necesidad de instituir algunas distinciones honoríficas destinadas á enunciar diversas clases de mérito, del que se contrae por diferentes conceptos; y que estas concesiones ó condecoraciones solo se concediesen á virtud de previa propuesta de una junta calificadora, semejante á la de que hemos hablado en nuestro anterior artículo; ó bien á consulta de las corporaciones científicas, literarias, industriales, etc., y en el modo y forma que se determinase por la administracion suprema. Así se evitaria por una parte la anomalía de ver condecorado, por ejemplo, con la cruz de la orden americana de Isabel la Católica, (destinada exclusivamente á enunciar el mérito contraido por servicios civiles ó militares en los dominios de América), á un artista que ha mejorado una máquina, perfeccionado un invento, etc., á un literato que ha hecho servicios señalados á las letras, etc., etc.; y por otra se evitaria asimismo que los distintivos destinados á recompensar el verdadero mérito, no fuesen arrebatados por la ambicion y la intriga, ni prodigados por el favor en ningun caso ni circunstancia.

J. M. Y.

Apertura del curso de Economía Industrial por la Sociedad Económica Matritense.

La seccion de artes de esta Sociedad abrió á las 6 de la noche del 28 de enero último el curso de la cátedra de Economía industrial, que á propuesta suya fundó la Sociedad y autorizó el gobierno por Real orden de 1.º de noviembre de 1854, poniéndola á cargo del socio D. Francisco Izquierdo que habia promovido su establecimiento, y que la desempeñó hasta su muerte. En cuyo lugar fué nombrado en 1846 D. José Segundo Florez, quien la regentó hasta su ausencia del reino y en su vacante ha sido nombrado actualmente por la Sociedad D. Juan Miguel de los Rios, que abrió dicho curso el día que acabamos de manifestar.

Ocupado el salon de cátedras por varios individuos de la seccion de artes, los discípulos matriculados, y otros oyentes, el Sr. Rios comenzó su leccion de apertura del curso de Economía industrial enunciando el pensamiento de la Sociedad al fundarla, apenas fué conocida en Europa; pues aunque Inglaterra y Alemania la cultivaban hacia 20 años, era mas práctica que teóricamente en los centros de fabricacion; y Francia, que no ha tenido cátedras de Economía industrial hasta 1824 disputaba todavía sobre el modo de entender esta ciencia, dándole unos la amplitud de todas las industriales, como Blanqui, que bajo su denominacion esplicaba y publicaba en 1857 las teorías económico-industriales, la historia de las artes y fabricaciones, los métodos artísticos y otras materias, Gerardo y Bergery que desde 1829 restringian la ciencia á la parte de aplicacion al obrero, fabricante, comerciante y labrador, Chevalier que enlazaba estos conocimientos con los elevados de la Economía política, y Barre que los reducía á las necesidades del obrero y menestral. Las escuelas de Metz, Chalou, Lyon, París, y otras en que las ciencias industriales proporcionan nueva educacion á los artistas y fabricantes, han dado á conocer la necesidad de esta instruccion no ha muchos años.

De consiguiente, nuestra Sociedad, cuando fundó la cátedra, apenas habia tenido el tiempo necesario para conocer su resultado en aquellos países, cabiéndola la gloria de adelantarse á otros estrangeros, y dar á conocer el principio fundamental de la carrera industrial; del mismo modo que habiendo tomado á su cargo á fin del siglo pasado difundir los principios de la Economía política, fué la primera que estableció su enseñanza en los primeros años del presente, y lo mismo que acaba de hacer con la Estadística, de que solo existe su cátedra.

Demóstró el profesor que la Economía industrial era hija de la Economía política; que como la Estadística la auxiliaba con los datos y esperiencia en que aquella habia de fundar sus teorías, y que aunque nacida como ella en estos siglos, no fueron desconocidos sus principios en la antigüedad, incluso en otras ciencias, y no formando, como ahora sistemas especiales. Entre los ejemplos que espuso de tiempos remotos, merecen especial mencion nuestras escuelas árabes de Toledo, Valencia, Córdoba, Sevilla y Granada, en que se enseñaban las artes y ciencias aplicables á la industria, como atestiguan los monumentos de aquellos tiempos, que á cada paso encontramos y las infinitas obras en que dejaron escritos los principios que quizá se propagan ahora como nuevos. Comparó el estado de las artes en aquella época, y los restos que por mucho tiempo conservaron y de que han llegado á nosotros los mas sólidos, con las demás clases de industria en que no podian menos de influir, y se conolvió de que derivándose de aquellos la mayor parte de los inventos de otras naciones, nos hayamos dejado arrebatar no tan solo estos, sino hasta la gloria de haber sido sus autores.

La segunda época, que recorrió y llamó del renacimiento de España, fué la de los Reyes Católicos, en que abrimos á la náutica y al comercio nuevas vias de gloria, que felizmente no han podido todavía arrebatarnos como aquellas, apesar de habernos privado de sus conquistas. Su pintura de las artes en España, demuestra los obstinados esfuerzos que el genio español hacia en aquella época por romper los frenos á que habia estado unido.

Los adelantos que la casa de Austria, señora de Europa, importó de los demás reinos al de España durante su dinastía hubieran dejado hondas y muy duraderas raices, si su direccion y gobierno hubiese correspondido á su riqueza y poderío. Mas de las diademas que ceñia la Casa de Austria, fué la mas rica pero menos cuidada, y fecunda la de España, mirándola quizá siempre como precaria y perecedera para aquella dinastía. De aqui no sirvió sino de vehiculo para sostener el Austria su prepotencia en Europa. Confirmado con varios cuadros de las principales industrias favorecidas en aquel reinado, recayó su consecuencia en el estado que la nacion tuvo en el siglo XVIII en que agoviada por la guerra de sucesion, tuvo la desgracia de que no se mejorase el sistema industrial y de fomento público, antes bien se gravase con trabas, tasas y prohibiciones hasta fines del siglo en que las nuevas ideas que han madurado en el presente, empezaron á destruir los errores, preocupaciones y vejámenes que por do quiera obstruian la industria. Aqui se detuvo en la resaca de los gremios, leyes suentarias, de tasas, de privilegios y de prohibiciones y trabas que por mas de dos siglos formaron la legislacion industrial de España.

Vino por último á parar en examinar si la obra comenzada á fin del siglo pasado se habia consumado, y recorriendo las principales reformas del siglo presente, probó que no solo no se ha completado la obra, sino que tampoco se han arraigado las buenas ideas económico-políticas é industriales; todavía mas, que se ha torcido el curso de esas ideas en términos que se vé á la prensa, en medio de su libertad, abogar por los gremios, los privilegios y las tasas, teniendo la felicidad de que los gobiernos de esta época, al contrario que los del siglo pasado, están por el progreso industrial, aunque no lo estén por el político. De otro modo la reaccion industrial seria peor y mas rápida apoyada en los mismos principios de libertad, mal difundidos, que entronizarian una aristocracia industrial y mercantil casi tan perjudicial á las artes y al comercio como lo fué la política en los siglos antecedentes.

Y concluyó demostrando que uno de los principales medios de volver á la industria al camino que ya la está trazado, es

que de España se ponga al nivel de la de las demás naciones y de que lejos de temer que otras trabas reemplacen a las derogadas, se siga la senda de progreso y perfeccion prescrita desde fin del pasado siglo, y no siempre continuada constantemente; es hacer llegar á los artistas y fabricantes las ideas que todavía son en España único patrimonio de las carreras literarias y de lo mas culto de la clase media. Detúvose aquí en desear entre nosotros los temores de los males que la instruccion mal dirigida causa en otros países, porque carecien nuestros obreros de la precisa instruccion para sí mismos, de lo necesario para su sustento y aun de importancia alguna social, no se hallan en el caso de infundir los recelos que en aquellos países producen circunstancias enteramente contrarias á las de los nuestros, y siguiendo sus razonamientos terminó con que promover aquellos temores, como obstáculo del progreso industrial, era no solo impedir este sino querer cortar el árbol hasta sus raíces por impedir males remediables y difíciles de llegar entre nosotros.

La economía industrial, terminó demostrando, que era la principal ciencia que serviría para dirigir la conducta del trabajador, y del obrero, mejorar sus productos, elevarlos con sus ahorros, habilidad y conducta al estado independiente de almancenistas, artifices ó fabricantes, y que la multiplicacion, diversidad y perfeccion de estos, constituiría la riqueza del estado, la superioridad industrial y la independencia de las clases fabriles.

Volviendo á ocuparse del método que establecería para su enseñanza, ofreció dar preferencia al estado de las artes en que se ejercitarán los alumnos matriculados, hacer aplicaciones á las industrias y fabricaciones conocidas en el país, dar á conocer los nuevos adelantos admitidos en los extranjeros, y procurar que los artistas saquen algun resultado beneficioso de estas lecciones.

Designó para texto la obra «Economía industrial por C. L. Bergery, traducida por D. Luis Francisco Silvestre», única en castellano hasta ahora. Mas deseando dar á la ciencia toda la estension á que en el día ha llegado, añadiría del Curso de Economía industrial de Blanqui, publicado en 1837, cuatro tomos en 4.º ilustraría con las obras económicas de aplicacion de Gerardo, Chevalier, Barre, y con los artículos técnicos de «L'Artiste de Paris» del «Journal des Economistes» y de las Revistas y otras publicaciones extranjeras, las materias que merezcan ampliarse.

Y para que á pesar de aquel texto pudiesen los discípulos consultar y estudiar las materias de una leccion para otra con la amplitud referida, leyó un programa de las del curso, que insertamos literalmente á continuación.

PROGRAMA DEL CURSO DE ECONOMÍA INDUSTRIAL.

LECCION 1.ª—Inteligencia de la ciencia denominada economía industrial.

Su origen, aplicacion y distincion de su madre la Economía civil ó política.—Partes de que consta.—Principios económicos.—Economía del obrero.—Economía del fabricante.—Economía del comerciante.—Economía del labrador.—La observancia de los preceptos económicos conducen al obrero á hacerse fabricante.—La perfeccion de los mismos, su abundancia y baratura le elevarán simultáneamente á comerciar, al menos al pie de su fabrica.—Aplicacion de estos principios al labrador y sus diversos estados, como trabajador, arrendatario, propietario etc.—Economía rural.—Sus diferencias de la industrial.—Ramificaciones de ambas.

LECCION 2.ª—Ciencias industriales.

La carrera industrial es necesaria para aspirar á los beneficios que pueden producir los diversos estados de la industria; las principales ciencias que la constituyen son las siguientes:—La del obrero y fabricante.—Instruccion primaria elemental.—Geometría.—Dibujo.—Mecánica.—Nociones de física y química.—Economía, contabilidad y legislación industrial.—El comerciante debe reunir el estudio de la economía política, teneduría de libros, cambios y legislación mercantil.

PARTE PRIMERA.

Economía del obrero y sus relaciones con el fabricante.

LECCION 3.ª—Necesidad, cualidades y conocimientos de los obreros. El trabajo es el único que crea la riqueza; su ejercicio es la pri-

mera necesidad y el primer deber del hombre; su acumulacion supone la de la riqueza; y el que llega á poseerla en mayor grado, disfruta de los productos que con su trabajo le dejaron sus antecesoros.—El trabajo exige conocimientos para emplearlo, capitales para producirle, y prudencia, aplicacion y economía para explotarlo.—Produce una renta mayor ó menor, mas ó menos segura, conforme á dichas circunstancias.—Una parte se consume diaria ó periódicamente, y otra queda disponible.—El salario del obrero está comprendido en la renta.—Influyen en él su instruccion, habilidad, honradez y mérito.—Necesita del aprendizaje, práctica y experiencia al lado de buenos maestros.

LECCION 4.ª—Crédito y capitales del obrero.

Las cualidades morales, físicas ó instruccionales del obrero forman su crédito por medio del cual no le faltará trabajo, ahorrará y formará capital con que aspirar á fabricante.—Las causas que producirán su crédito serán su honradez, su aseo con economía, tener lo preciso para su habitacion, irse adquiriendo poco á poco los instrumentos y herramientas de su arte, y ocupar las horas de holganza en ensayarse en hacer los artefactos que le sean mas asequibles con lo que adquirirá experiencia y algun lucro.—Las consecuencias del crédito serán formarse capital con sus ahorros, cubrir sus necesidades y preparaciones por medio de las sociedades de socorros mutuos y cajas de ahorros, y llegar un día á poder establecer su obrador, taller, almacén ó fabrica.

LECCION 5.ª—Del tiempo, del salario y de la familia del obrero.

Debe medir su tiempo con su trabajo y su ganancia.—El tiempo es parte del capital.—Le perjudican las muchas fiestas, las funciones, los vicios y las costumbres de holganza.—Estas causan la carestía de los comestibles, su escasez, su desproporcion en el consumo, la pobreza consiguiente de la clase obrera y la miseria de sus familias.—Perjudican, disminuyen y malversan los salarios, influyendo en su demanda y oferta, turbiendo la paz doméstica y la pública, y predisponiendo el ánimo del fabricante en contra del obrero.—Este atiende y fomenta su familia, sozan lo permiten su salario y trabajo.—Tiene obligacion de hacerlo, de vestir, cuidar y educar sus hijos, enseñarles oficio y auxilios para tomar estado. Tambien de este modo pueden ayudarle y ganar en su respectivo arte.—Una familia honrada, laboriosa y que esté en armonía, puede multiplicar su capital de un modo innumerable.—Ella será la raíz de donde broten artistas y capitales.—Casi todas las familias ricas han tenido su origen alguna de estas cualidades.

LECCION 6.ª—De los instrumentos, herramientas y máquinas.

El empleo de estos facilita el trabajo; el ser propietario de ellos eleva al operario á la clase de fabricante.—Su mejora y perfeccion influye en la de los productos.—La economía, sencillez y manejo fácil de los instrumentos y herramientas, influye en la clase y cantidad de trabajo.—Debiera fomentarse la fabricacion, mejora y simplificacion de los instrumentos.—Las máquinas producen todos sus beneficios, aumentan el consumo de los productos, el trabajo, número y aun salario de los obreros.—Disminuyen la penalidad del trabajo de estos, aumentan su dignidad, y les proporcionan la ocupacion de los individuos de su familia aun mugeres y niños.—Precauciones con que deben emplearse estos.—Las preocupaciones contra las máquinas proceden de la ignorancia.—La perfeccion y número de las máquinas demuestra el estado de la fabricacion, de los obreros y de la industria en cada país.

LECCION 7.ª—Transicion del obrero á fabricante.

Diferencias entre obrador, taller y fabrica.—Fundamentos de su produccion en la utilidad, necesidad, valor y demanda.—Transicion del peon á obrero, de este á oficial, de oficial á maestro, y de aqui á fabricante.—Distincion entre las clases de fabricantes.—Entre estos y el empresario de industria.—Entre el fabricante y comerciante.—Entre estos y el labrador.—Entre todos y el prestamista.—Diferencias producidas de la pertenencia de instrumentos, herramientas, máquinas, y capitales.—Facilidad de constituirse en fabricante la familia laboriosa del obrero.

LECCION 8.ª—Cualidades del fabricante.

Su instruccion, honradez y habilidad; industria, crédito y capital; experiencia y relaciones sociales; prudencia, firmeza, actividad, perseverancia, despreocupacion, mejoras, justificacion y amor á sus obreros.—Debe preferir los productos de su fabricacion mas útiles, agradables y pedidos; abaratarlos para su mayor venta; aproximarlos al consumidor; acercarlos al mercado, preparar su produccion con arreglo al progresivo consumo; procurar su extraccion á nuevos mercados; interesar al comercio en su venta.—Debe el fabricante establecerse por sí; confiarse á un director? prestar su habilidad ó fondos á alguna compañía ó industriales?

LECCION 9.—Crédito y capitales del fabricante.

En su crédito entran sus cualidades personales y la reputación adquirida por su establecimiento.—El valor de este.—El de sus productos.—El de sus bienes muebles y raíces.—El de sus rentas.—Puede también suprir á estos el crédito.—Por empréstitos.—Compañías en comandita.—Anónimas.—Colectivas.—Diferencias de su crédito, ganancias y fortuna en el primer caso y en los últimos.—Consecuencias de estos casos.—El fabricante que quiera progresar debe tender á ponerse en el primer caso con su prudencia, habilidad y economía.—A los principiantes convienen los últimos medios siempre que sepan aproximarse á la independencia de los primeros.—Pintura del fabricante en cada uno de dichos estados.

LECCION 10.—Establecimiento de una fábrica.

Su localidad respecto á poblaciones, á caminos, á proximidad de los agentes naturales que necesite, al número y manutención de los obreros, á los transportes, á la salubridad, á los peligros, á los peligros, á la tranquilidad y otros objetos secundarios.—Su edificio, comodidad, sencillez, duración, divisiones, coste y situación con otras circunstancias consiguientes.—Repartimiento de las máquinas, obreros y departamentos según el objeto, fines y movimiento de aquellas, y el trabajo, edad, sexo y circunstancias de estos.—Objetos á que pueden y se deben destinar los ancianos, mujeres y niños; precauciones que se han de tener con ellos y casos en que no debe emplearseles.

LECCION 11.—Métodos de fabricación.

Generales.—Particulares.—Privativos de ciertas especies.—Procedimientos.—Herramientas.—Instrumentos.—Máquinas simples.—Máquinas dobles, máquinas compuestas, máquinas de fuerza, animal, de vapor, de gas, y de agentes naturales.—División del trabajo, plantillage, manufacturas.—Ventajas de las máquinas.—Sus inconvenientes.—Precauciones sobre ellas.—Métodos combinados.—Artefacto.—Molde.—Maquinaria.—Ejemplos en la quincallería, relojería, hilados, tejidos etc.

LECCION 12.—Motores de la maquinaria.

Definiciones, clases y divisiones de estos.—Fuerza humana.—Fuerza animal.—Fuerza de los motores naturales.—Fuerza de motores artificiales.—Cálculo comparativo de cada uno respecto de los demás.—Casos en que unos pueden ser preferidos á otros.—Ejemplos de unos y otros sacados de fabricaciones conocidas en España.—Mecánica.—Palanca, tornos, planos inclinados, sus clases, derivaciones y usos.—Manubrios.—Molde.—Poleas.—Ruedas.—Cilindros.—Movimiento, velocidad.—Potencia y manejo.

LECCION 13.—Trabajo fabril.

Sus resultados respecto del peon, del operario, del maestro, del artista, del fabricante.—Respecto de la fuerza del hombre, del caballo, del viento, del agua y del vapor.—Cuales, cuánto y cómo daban emplearse y son preferibles.—Cuales serán menos costosas, más fáciles de adquirir, más útiles y quizá gratuitas.—Division del trabajo humano, su utilidad, perfección y facilidad.—Método y límites del trabajo del caballo.—Ventajas y perjuicios del viento.—Calidades y condiciones del producido por el agua.—Perfeccionamiento, habilidad y costo que exige el del vapor.—Aplicaciones á ejemplos conocidos del país y extranjeros.

LECCION 14.—Plan, prevision y cálculos para abrir fábricas.

Capitalización.—Comunicaciones.—Gastos internos.—Gastos externos.—Gastos de transportes.—Gastos de veala.—Gastos de consumos.—Gastos preventivos.—Gastos imprevistos.—Gastos reproductivos.—Ganancias.—Depósito.—Almacenes.—Primeras manufas.—Manutención de la fábrica, familia, operarios, animales, instrumentos y máquinas.—Corresponsales, comisionistas, cambios y comercio.—Capital circulante, permanente ó flotante.—Previsiones, proyectos y cálculos.

LECCION 15.—Clases de fabricación.

Fabricacion comun, de mejora, de invencion, de importacion.—Circunstancias de la ordinaria respecto al estado comun de aquella clase de industria.—Condiciones y términos de las mejoras introducidas en las fábricas.—Privilegios de invencion, su legislacion, duracion y condiciones.—Los mismos de importacion.—Circunstancias de las fabricaciones privilegiadas despus de concluido su privilegio.—Clases de privilegios inútiles, perjudiciales ó de trascendencia.—Resultados de la fabricacion privilegiada, caducado su privilegio y sus relaciones con las demas fábricas.—Derechos de los privilegiados.—Sus efectos.—Su influencia.—Su prolongacion.—Sus abusos.—Sus violaciones.—Sus denuncias.—Sus límites.—Su anulacion.—Venta, cesion ó descentramiento de la causa en que el privilegio se funda.—Sus efectos en los adquirentes y en los demas fabricantes.

LECCION 16.—Beneficios y pérdidas del fabricante.

Acumulacion de productos y ganancias.—Cómo debe hacerse y hasta qué grado la de aquellos y estos.—Oferta de produccion.—Ventas al por menor.—Venta por mayor.—Id. por mayor.—Adelanto de material.—Tarifas de salarios, probabilidad de su balance.—Valuacion de material.—Mejoras.—Instrumentos y máquinas.—Talleres.—Conservacion.—Reserva.—Asseguraciones.—Capitales circulantes, efectivos ó figurados.—Reserva.—Beneficios.—Composturas, desperfectos, desgracias públicas y privadas.—Impremendición.—Mala versacion.—Cálculos malos ó fallidos.—Insolvencias.—Falta de produccion.—Quiebras.

LECCION 17.—Administracion y contabilidad del fabricante.

Forma y método de llevar sus libros.—Clases de estos que debe llevar.—Distincion de las partidas entre obreros, maquinaria, gastos calculados, imprevistos, conservacion, mejoras, maquinaria, gastos etc.—Método de administracion, su vigilancia, exactitud y cumplimiento.—Diferencias entre la parte administrativa y de ejecucion de una fábrica.—Efectos que la contabilidad y administracion pueden producir en una fábrica.—Orden y economia.—Precision y puntualidad.

LECCION 18.—Legislacion fabril.

Leyes preceptivas sobre fabricacion.—Leyes permisivas.—Leyes restrictivas.—Leyes económicas.—Leyes administrativas.—Relaciones de la administracion pública con los fabricantes en sus diversos grados.—Impuestos, su legislacion.—Importacion, esportacion.—Fabricaciones restringidas y prohibidas.—Notiones generales de administracion con relacion á la industria.

PARTE SEGUNDA.**Economía del comerciante.****LECCION 19.—Relaciones del fabricante y comerciante.**

Lo conviene al fabricante hacerse comerciante? Cuándo y cómo lo es precisamente?—Cuales las diferencias entre el uno y el otro?—¿Qué límites les separa?—Cual es la conveniencia de cada uno?—Estado de las naciones más adelantadas respecto de esta materia.

LECCION 20.—Profesion del comerciante.

Su institucion, su establecimiento, su carácter público y privado, su deberes legales, autenticidad de sus operaciones y efectos que producen.—Sus distinciones según su capital, clases de géneros ó ventas por mayor y menor.—Su matrícula y carácter que dá á su estado.

LECCION 21.—Crédito y capital mercantil.

Capital real, nominal, circulante; su crédito forma la principal parte de aquel; relaciones del crédito con el capital; sus límites para no aventurarlos; reglas económicas sobre esto.

LECCION 22.—Oficios del comercio.

Camareroante.—Factor.—Mancebo.—Comisionista.—Corredor.—Porteador.—Calidades de cada uno.—Registro público.—Obligaciones mútuas.

LECCION 23.—Compañías mercantiles.

Colectivas.—Comanditarias.—Anónimas.—Accidentales.—Su administracion.—Reglas y obligaciones.—Circunstancias de unas y otras.

LECCION 24.—Contratos mercantiles.

Compra y venta.—Depósito.—Permuta.—Préstamo.—Aseguración.—Fianza.—Sus causas, efectos y reglas principales.—Sus diferencias en lo mercantil de los contratos comunes.

LECCION 25.—Papel de crédito.

Letras de cambio, aval, vales ó pagarés, cartas-órdenes, recibos, cédulas, cupones, billetes, papel moneda, su valor, efectos, oscilaciones y demas circunstancias.

LECCION 26.—Contabilidad mercantil.

Libros del comercio, sus circunstancias y carácter.—Correspondencia mercantil, su forma y condiciones.—Pruebas legales en favor y contra del comerciante.—Escrituras y pólizas.—Cuenta y razón.—Reglas principales sobre ambas.—Necesidad de conocer la teneduría de libros por partida doble y sencilla.

LECCION 27.—Legislacion mercantil.

Aplicaciones del código de comercio á la industria mercantil, en

sus diferencias de las demás.—Importaciones, prohibiciones y derechos de entrada.—Conocimiento de las bases de los aranceles generales.

LECCION 28.—Quiebras.

Temporal, fortuito, culpable, fraudulento.—Su administración y efectos.—Exámen, graduación, calificación y pago de los créditos.—Gestión, convenios y rehabilitación del quebrado. Estados diferentes de este según aquellas circunstancias.

PARTE TERCERA.

Historia de la industria con aplicación a España.

LECCION 29.—Estado de la industria en los tiempos remotos.

Noiones acerca de esto en las principales naciones de la antigüedad hasta la edad media.

LECCION 30.—Estado de la industria en la edad media.

Influencia de la civilización en esta época.—Fomento que dió a las artes.—Parte que cupo en ello al feudalismo y qué industrias y en qué términos protegió.—Cuadro industrial de las naciones en dicha época.

LECCION 31.—Mejoras de la industria en los tiempos modernos.

La abolición del feudalismo produjo la emancipación de las artes.—Su influencia en la agricultura y comercio.—Principio de su desarrollo y progresos.—Estado industrial hasta el siglo pasado.

LECCION 32.—Aplicaciones a España.

Estado comparativo de la industria de España en dichas épocas y en la de las demás naciones.—En cuáles y cuándo las aventaja, y en cuáles las imita.—Pintura de las clases de industria más conocidas.

LECCION 33.—Inventos y mejoras dadas a España.

Reseña de las más conocidas industrias, y métodos de invención o mejora que se deben a España, y cuantas noticias puedan aducirse sobre ello.

LECCION 34.—Influencia del principio de libertad industrial.

Cuando empezó a conocerse, cuando se ha planteado y qué efectos ha producido.—Su aplicación a España.—Pueda leer límites y restricciones? ¿Cuál debe ser la acción del Gobierno respecto a la industria? Ejemplos de todas las naciones.

LECCION 35.—Progresos europeos de la industria en este siglo.

Adelantos de la mecánica, física y química aplicadas a las artes y su influencia en estas.—Estudio acerca de los agentes naturales como motores de la producción.—Ejemplos de las maquinas movidas por el gas, vapor, aire y demás agentes.—Desarrollo de estos principios y sus progresos hasta lo infinito.—Resultado de sus usos y de sus abusos.

LECCION 36.—Progresos de la industria española en este siglo.

Su estado comparado con las anteriores épocas; su emigración con la industria extranjera.—Esperanzas que ofrece, fomento que necesita.

LECCION 37.—Historia antigua del comercio.

Naciones antiguas mercantiles.—Florenza, Génova, Pisa.—Bases del comercio hasta el descubrimiento de América.

LECCION 38.—Historia moderna del comercio.

Su reseña desde el descubrimiento del nuevo hemisferio.—Cambio que produjo en el estado mercantil.—Nuevos sistemas, teorías económicas que introdujo.—Aplicaciones a las principales naciones de Europa.

LECCION 39.—Aplicaciones al comercio de España.

Comparaciones del estado del comercio en España en las épocas recorridas en las lecciones anteriores; su reseña histórica y sucesos más notables.

LECCION 40.—Estado actual del comercio general.

Influencia de los nuevos principios; su aplicación todavía inculcanda; desarrollo que necesita y esperanza de que las naciones lleguen a rasgar las tiras que le obstayan.

LECCION 41.—Biografía industrial.

Reseñas de los españoles más célebres como inventores, artistas y fabricantes.

LECCION 42.—Industrias peculiares de nuestras provincias.

Descripción del estado fabril y mercantil de las principales provincias de España.

LECCION 43.—Sus progresos.

Su estado progresivo desde el reinado de los Reyes Católicos.

LECCION 44.—Su comparación con la extranjera.

Estado comparativo de la industria española con el de las actuales naciones de Europa.

LECCION 45.—Influencia del sistema colonial en la industria del país.

Estado de la industria de nuestras colonias.—Cálculos comparativos con la de las otras metrópolis extranjeras.—Partido que se puede sacar de la producción colonial.—Qué clases de producciones deben impulsarse en nuestras colonias.—Artes, oficios y fabricaciones que se han establecido en ellas.—Vejetas que puede reportar el país de su fomento.

Madrid 28 de enero de 1850.

J. M. de los Ríos.

Sociedad Económica Matritense.

SESION DEL 12 DE ENERO DE 1850.

Presidencia del Excmo. Sr. D. Mateo Somoza. (Director.)

Pasó informe del señor censor una comunicación del Excelentísimo señor ministro de Comercio, Instrucción y obras públicas, recomendando a la Sociedad las ventajas que podría proporcionar el nombrar socio correspondal de la misma al caballero Nicolás Bayko, residente en Rusia, en quien concurren las circunstancias de ser propietario de un hermoso establecimiento de gusanos y de hiladura de seda, estar dotado de profundas conocimientos en la materia y haber prestado a la nación un señalado servicio, remitiéndole la muestra de gusanos de seda conocida con su nombre, cuya acimatación ensayada en varios puntos de la Península, ofrece ya excelentes resultados.

El señor secretario procedió a leer el resumen histórico de las operaciones de la Sociedad durante el año anterior, en cumplimiento de la atribución 9.ª de las ordenes a su cargo, según el artículo 70 de los estatutos. La Sociedad oyó con mucho gusto el trabajo del señor secretario, acordando se inserte en el periódico y dándole las gracias por el celo y exactitud que ha manifestado en el desempeño de sus obligaciones.

A propuesta del señor director se acordó un voto de gracias al Sr. D. Juan Miguel de los Ríos, como autor de la proposición que ha dado origen al establecimiento de los certámenes anuales de instrucción primaria, y a los individuos de la comisión, que ha llevado a feliz término los que se araban de celebrar correspondientes al año anterior, por el celo y actividad que en ellos han desplegado.

El señor director dió cuenta a la Sociedad del resultado de la comisión, que a nombre de la misma pasó a Palacio a presentar a S. M. los nuevos estatutos, manifestando la benevolencia con que había sido acogida, las palabras que tuvo la honra de dirigir a S. M. y la constatación que se dignó darle. La Sociedad oyó con la mayor satisfacción todo lo manifestado por el señor director.

Fué admitido como el Sr. D. Francisco Vallésponosa. Se dió cuenta de una comisión del Excmo. Sr. Gefe político pasando a informe de la Sociedad, una exposición que hace a S. M. la administración provisional de la sociedad titulada «La Oportunidad» en solicitud de real autorización para constituirse; y al mismo tiempo se dió también de haberse pasado a la seccion de comercio; por disposición del señor director, recomendando la urgencia de su despacho. La Sociedad quedó enterada y conforme con esta disposición.

Se leyeron las dos proposiciones siguientes:

1.ª Pido a la Sociedad que no se dé curso a las propuestas de admisión de socios que inmediatamente se presenten en favor de profesores de instrucción primaria, que se hayan sometido a las reglas del certamen acabado de celebrar; 1.ª porque el honor de la

Sociedad se halla comprometido y ellos también, á que no se infrinjan aquellas, y sería avaluar el legar de aquel modo el premio que no habian obtenido en los terminos á que se obligaron: 2.º porque no habiéndose acordado de la Sociedad hasta ahora, seria de recelar que no el interés del país, sino el propio dirigian sus deseos para influir favorablemente en los certámenes sucesivos; 3.º y finalmente porque pudiera ser este un medio de desvirtuar y quitar el prestigio de aquella institución en contra de las tareas de nuestra Sociedad y del fomento de la instrucción pública. Madrid 12 de enero de 1850.—Juan Miguel de los Rios.

«Pido á la Sociedad que acuerde que en los sucesivos certámenes de instrucción primaria, no pueda ser nombrado vocal de su comisión ningún socio que tenga parte en cualquier establecimiento de instrucción primaria, y que tampoco pueda ser admitido al concurso de competencia ningún establecimiento en que tenga parte algún socio de esta corporación, con el fin de asegurar la imparcialidad, y no dejar abiertos medios de influencia á los que desean ser admitidos, ya que ahora ningún socio puede creerse afiliado. Madrid 12 de enero de 1850.—Rios.»

Habiendo sido tomadas en consideración ambas proposiciones por la Sociedad, se acordó pasasen á informe de una comisión especial. La Sociedad recibió con aprecio y acordó pasar á la biblioteca tres ejemplares que remite la Económica de Cádiz, de una exposición que en union con la Junta de comercio de aquella ciudad, há sido elevada á las cortes de Madrid, las ventajas que significan á todas las clases del reino, por la derogación de los estatutos y otros derechos de puertas y consumos, é indicacion al mismo tiempo los medios que podrán adoptarse para subrogar los ingresos que en el día producen al erario las reatas de aquellos ramos.

A propuesta de la sección de artes fundada en los perjuicios que pudieran irrozarse á los derechos adquiridos por la Sociedad, en la fundación de la escuela de economía industrial en 1834, de continuar esta escuela por no haberse presentado á su Josephina, ni contestado el Sr. catedrático D. José Segundo Flores á las diversas comunicaciones que se le han dirigido, la Sociedad declaró vacante la cátedra y al mismo tiempo aprobó el nombramiento de catedrático propuesta por la misma sección en el Sr. D. Juan Miguel de los Rios, catedrático que ha sido de derecho mercantil, legislación universal y otras ciencias, secretario que fué de la sección por espacio de tres años, y otras dos presidencias y que á sus escrituras y con las circunstancias hántase la haber inaugurado este año la escuela industrial, abierta bajo los auspicios de la Sociedad, el cual además ha prestado su aceptación y está dispuesto á encargarse de la cátedra.

Se acordó que en lo sucesivo la hora de las sesiones sea á las 7 y se levanto de la sesión dia.—Pedro Saez Ordóñez—Vice-Secretario.

SESION DEL 19 DE ENERO DE 1850.

Presidencia del Excmo. Sr. D. Mateo Seoane, Director.

Se leyó una comunicacion de la direccion de agricultura, industria y comercio, recordando el despacho del informe pedido á la Sociedad sobre el ensayo practicado por D. Justo Hernandez para el refinamiento de la lana en vellón, y muestras de la obtenida por este método. El señor Director manifestó haberla pasado á la sección de agricultura recomendando la urgencia; y la Sociedad quedó enterada como tambien de lo espuesto por el Sr. Bruguera acerca de las causas de no haberse evacuado todavía dicho informe.

Se dió cuenta de una comunicacion de los Sres. D. José Janer, D. Pablo Possas y D. Antonio Abren, cura párroco, abogado y médico mas antiguo de Villafraña del Panades, provincia de Barcelona, remitiendo copia autentica de una cédula testamentaria de Don Manuel Bria y Roca, abogado y propietario que fué de dicha villa, por la cual dispone que el poseedor de cierta pieza de tierra de una heredad suya, entregue cada año en mes de agosto á una junta compuesta del cura párroco, abogado y médico mas antiguo de la poblacion, el valor de una cuartera de trigo á fin de que con la cantidad resultante cada 25 años, se compre una medalla de oro y se adjuque en premio al autor de la memoria, sobre la estension de la cantidad y utilidad de las juntas de caridad que mejor desempeñe este objeto á juicio de esta Sociedad. Los expresados señores encargados de llevar á efecto este fin legado, participan que habiendo transcurredo el tiempo prefijado por el testador para concederse el referido premio, se halla disponible el valor de las 25 cuarteras de trigo cuyo total importe que asciende á 1500 rs. vn. podrá invertirse en la compra de la medalla de oro, y esperan que esta Sociedad dé cumplimiento por su parte á aquella filantrópica disposicion publicándola del modo que juzgue conveniente y segun sea de costumbre en casos análogos, á cuyo fin acompañan ejemplares de la necrología de D. Manuel Barba, publicada poco tiempo despues de su fallecimiento para que unidos al espedito que se formó sobre el

particular sean con este archivados á los efectos correspondientes en lo sucesivo. El señor Director propuso que se formase un programa extraordinario, á fin de que se cumpla religiosamente la voluntad del testador, y la Sociedad, aprobando esta propuesta, encargó á la mesa la formacion de dicho programa.

El Sr. D. Wenceslao Gaviria, fué elegido vocal de la junta directiva del colegio nacional de Sordo-mudos en reemplazo del Señor D. Felipe Iglesias, y por todo el año corriente que faltaba á este para completar su trienio.

Se acordó se declararon, en posesion de sus respectivos cargos, los oficiales nombrados para este año, á saber:

Excmo. Sr. D. Mateo Seoane, Director.
Sr. D. Juan Miguel de los Rios, Vice-Director.
Sr. D. Nicolas Cassa, Censor.
Sr. D. Francisco Hilarión Bravo, Vice-Censor.
Sr. D. Juan Antonio Seoane, Contador.
Sr. D. Antonio Salvatierra, Vice-Contador.
Sr. D. Pedro Felipe Manlana, Bibliotecario.
Sr. D. Benito Amado Salazar, Vice-Bibliotecario.

Entrán en el segundo año de su trienio el infrascripto secretario el Sr. D. Pedro Saez Ordóñez, Vice-Secretario y el Sr. D. Benito del Collado y Arlaban, Tesorero.

Se leyó el informe del señor Bibliotecario en cumplimiento del artículo 45 de los estatutos sobre el estado de la Biblioteca de la Sociedad, y se aprobaron varias medidas que en el propone para la conservacion y aumento de la misma acordándose nombrar una comisión especial que en vista de este informe, someta á la deliberacion y aprobacion de la Sociedad, los acuerdos que conceptúa mas eficaces y ademas á aquel objeto.

El señor Director manifestó haber recibido una comunicacion del catedrático de agricultura y botánica de la universidad de Módena, consultando á la Sociedad acerca del origen del maiz sobre lo cual se propone tomar resoluciones á fin de constatar, oportunamente.—La Sociedad quedó enterada y conforme.—Idelfonso Larroché.—Secretario general.

Variedades.

—Se está repartiendo á los individuos que forman de la Junta general de agricultura los dictámenes de la Comisión sobre mejoras del sistema hipotecario, que son tres, de la mayor y dos votos particulares; otro dictamen sobre lanas y otro sobre viduotas, por lo que la partida á indicia completará el tomo de sesiones, que convendrá se difundiese para instruccion de los Puchos.

—Los comisionados regales nombrados para inspeccionar la agricultura del reino son 25, de los cuales el 1.º es cas de media península, parciendo imposible pueda ocuparse anualmente en su visita, tres son de tres provincias; en cambio José, Sevilla, Segovia, Oviedo, Ciudad Real y Avila tienen dos inspectores segun la Union de Forasteros, al mismo tiempo que nueve provincias ninguna las inspecciones.

—Para cumplir la instruccion del Ministerio de comercio deberán reformarse las Juntas provinciales de agricultura, tomando la forma, denominacion y acciones de, su Direccion y Consejo Real, en agricultura industria y comercio, estudiando sus facultades al fomento de estos tres ramos sobre los cuales sirven de consejo á los Gobernadores civiles, componiendose de un vocal por cada partido que cada tres años se renueven á propuesta de la junta que crea.

—Entre los objetos presentados en la exposicion industrial celebrada por la Sociedad economica de Valencia, han llamado la atencion un telegrafo eléctrico y un modelo de maquina que recibe su movimiento por un sistema electro-magnético, construidos por los Sres. Alonso y Baquena.

—Segun un periódico inglés asciende á 38,000 el número de hijos ilegítimos que nacen en Inglaterra.

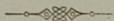
—La Junta de comercio de Cádiz ha representado contra la reforma de las tarifas de la contribucion industrial y mercantil.

—El ministerio inglés de comercio acaba de publicar el siguiente estado de su exportacion é importacion en el año que termino en 4 de noviembre último.

Principales artículos de exportacion.

Manufactura de algodón.	1671 millones de reales.
de lana.	613
de lino.	270
Metalas labradas y sin labrar.	662
Carbon 2 1/2 millones de toneladas.	97
Miquanara.	66
Sal.	23
Seda en rama manufacturada.	81
Arteses refinada.	31
Miñaca de algodón.	354
de lana.	92

Sociedad Económica
MATRITENSE.



De acuerdo de esta So-
ciedad remito á V. adjunto 10.
ejemplares del programa para
el concurso de vinos y aguardien-
tes de este año, esperando se
pueda distribuirlos entre los cose-
cheros y fabricantes de esa pro-
vincia excitándoles á que con-
curran con muestras de los pro-
ductos de su industria.

Dios que á V. sirva.
Madrid 25. de Enero de 1860.

Josep Laroche
Dio.

El Secretario de la Sociedad Económica de Valencia

SOCIEDAD

ECONOMICA MADRITENSE.

CONCURSO DE VINOS Y AGUARDIENTES DE 1849.

La Junta calificadora de las muestras de vinos y aguardientes presentadas en dicho concurso ha declarado los premios siguientes:

A D. Ignacio Arévalo, vecino de Madrid y residente actualmente en Rueda, medalla de bronce como cosechero y dueño de la muestra de vino seco y generoso procedente del espresado Rueda, que según certificación del Ayuntamiento fue elaborado en el año 1769 de las uvas *verdeja* y *cañarroja*, de terrazgo secano, pago del *cantosal* y se conserva en vasija de madera de cerezo.

Al Excmo. Sr. Conde de Sástago, Marqués de Espinaro, *certificado de mérito* como cosechero y dueño de la muestra de vino tinto número 6, elaborado y conservado en vasijas de barro en el año de 1847, procedente de las uvas llamadas *jaen*, *tinto* y *malvés* cosechadas en las viñas del *Mojonazo*, la *Torrera*, *Llano de arriba* y *Estacada*,

de riego y secano, de la propiedad del espresado Señor en la villa de Morata de Tajuña, provincia de Madrid.

Al Excmo. Sr. D. Joaquín Francisco Campuzano vecino de Villaviciosa de Odon, *certificado de mérito*, como dueño de la muestra de vino blanco espumoso, elaborado á imitación del de Champagne, cosechado en 1846, conservado en toneles y procedente de la uva blanca del pago de viñas del despoblado de *Sacedon de Canales*, jurisdicción de la espresada villa y propiedad de aquel señor.

Finalmente otro *certificado de mérito* al mismo Sr. Campuzado, como dueño del aguardiente que imita al *Cognac*, procedente de vinos de la uva citada anteriormente y destilado en el alambique perfeccionado de Raussouliers propiedad de dicho Señor, y construido en Madrid.

PROGRAMA PARA EL CONCURSO DEL AÑO 1850.

Descando la Sociedad Económica Matritense de Amigos del País, fomentar el buen cultivo de la vid y la esmerada elaboración de sus productos, tiene acordado que todos los años se verifique en Madrid, bajo sus auspicios un concurso público de vinos y aguardientes, según se anunció con fecha 4 de junio de 1846 en la Gaceta de Madrid y otros periódicos. Conforme á aquel acuerdo la Sociedad convoca para el concurso que se ha de abrir en Febrero del año venidero bajo las reglas que siguen:

1.ª Se admitirán en él todos los vinos y aguardientes elaborados en el reino, que se presenten en la Secretaría de la Sociedad, calle del Turco, núm. 5, piso segundo, en inteligencia de que para la calificación de los vinos y para la adjudicación de premios se dividen los primeros en tres clases: 1.ª vinos comunes: 2.ª vinos generosos y 3.ª vinos imitados á los extranjeros cualesquiera que ellos sean.

2.ª Todo licor de las indicadas clases vendrá embotellado y lacrado con el sello del Ayuntamiento en cuyo distrito se haya fabricado.

3.ª La menor cantidad que de cada especie ó variedad de vinos puede remitirse, será el número de seis botellas de cuartillo y medio, y tres de cada una de las clases de aguardiente; por considerarse indispensables estas porciones para los procedimientos á que dichos líquidos han de sujetarse.

4.ª Los vinos comunes deben ser producto de la cosecha del año anterior de 1848, por lo menos.

5.ª Las botellas vendrán rotuladas, con el nombre de la provincia y año en que se haya fabricado el líquido que contengan, y por debajo un lema cualquiera: las de vino llevarán además el nombre de este; y las de aguardiente el nombre del aparato con que se haya fabricado.

6.ª A cada envío de vinos ó de aguardientes, acompañará un pliego cerrado con lema igual al de las botellas; cuyo pliego contendrá una certificación expedida y firmada por el Ayuntamiento del pueblo y sellada, lo mismo que las botellas, con el sello de aquel, en la cual conste: la edad del líquido, el nombre de su dueño, si es cosechero, almacenista ó extractor, criador ó solo una de estas cosas; y además respecto á los vinos comunes y generosos, los nombres de la provincia, pueblo y pago donde se produzca la uva, la naturaleza y situación del terreno, expresando si es de regadío ó de secano, la denominación vulgar de la uva, si ha sido elaborado el vino en barro ó madera y la designación del tiempo que ha estado en la tinaja ó cuba y en las botellas; y con respecto á los aguardientes, el nombre de la provincia y pueblo en que se hayan fabricado, si proceden de vino, heces ó casca, y por último la especie de alambi-

que, alquitara ú otro aparato destilatorio en que se haya elaborado.

7.ª La remesa de los pliegos y de las botellas de unos y otros líquidos se hará completamente franca de porte.

8.ª El concurso estará abierto desde el día 1.º de Febrero del año próximo de 1850 hasta 31 del siguiente mes de Marzo.

9.ª A los que presenten vinos ó aguardientes para este concurso, se les entregará en la secretaría de la Sociedad, el recibo correspondiente en que conste la fecha y clase de entrega que se hace y el número que tenga en el registro que se abrirá.

10. Se nombrará una junta de individuos de la Sociedad compuesta del señor Director y del número de vocales que estime conveniente y que reúnan conocimientos teóricos y prácticos en la materia, entre los cuales figuren individuos de la alta nobleza, grandes propietarios, terratenientes, banqueros, médicos, químicos, comerciantes principales de vinos y aguardientes y cosecheros de vinos en grandes cantidades.

11. Esta junta examinará y calificará los vinos y aguardientes presentados á concurso y declarará los premios, que según su merito y las circunstancias de su elaboración, hayan de adjudicarse.

12. Esta calificación se hará en los vinos considerando los en la clase á que pertenezcan, de las tres de que habla la regla primera.

13. Los premios que la Sociedad conferirá, según la declaración de la junta, serán, con arreglo á los acuerdos del reglamento de premios, medalla de oro, plata ó bronce, el uso del sello de la Sociedad por cuatro años, ya como timbre en los embases respectivos, ya como esud en el establecimiento; recomendaciones al Gobierno, autoridades ó corporaciones; certificado de mérito; carta de aprecio y mención honorífica.

14. Se reservarán y archivarán los pliegos que acompañan á las muestras que no resulten premiadas.

15. Concluido el concurso y declarados los premios, la junta calificadora pasará sus actas á la Sociedad, la cual hará comunicar á los interesados y publicar en los periódicos de la corte y provincias, el resultado con la debida especificación, recomendando el consumo de los licores premiados.

16. Al mismo tiempo de cumplir con la medida anterior se dará cuenta de todo al gobierno supremo: cuidando la Sociedad de recomendar en los puntos que estime convenientes, la protección que merece este interesante ramo de industria agraria.

Madrid 10 de Diciembre de 1849.

Ildefonso Larroche, secretario.

SOCIEDAD

ECONOMICA MADRILEÑENSE.

CONCURSO DE VINOS Y AGUARDIENTES DE 1849.

La Junta calificadoradora de las muestras de vinos y aguardientes presentadas en dicho concurso ha declarado los premios siguientes:

A D. Ignacio Arévalo, vecino de Madrid y residente actualmente en Rueda, medalla de bronce como cosechero y dueño de la muestra de vino seco y generoso procedente del espresado Rueda, que según certificación del Ayuntamiento fue elaborado en el año 1769 de las uvas *verdeja* y *cañarroya*, de terrazgo secano, pago del *cantosal* y se conserva en vasija de madera de cerezo.

Al Excmo. Sr. Conde de Sástago, Marqués de Espinardo, *certificado de mérito* como cosechero y dueño de la muestra de vino tinto número 6, elaborado y conservado en vasijas de barro en el año de 1847, procedente de las uvas llamadas *jaen*, *tinto* y *maleás* cosechadas en las viñas del *Mojonazo*, *la Torrera*, *Llano de arriba* y *Estacada*,

de riego y secano, de la propiedad del espresado Señor en la villa de Morata de Tajuña, provincia de Madrid.

Al Excmo. Sr. D. Joaquín Francisco Campuzano vecino de Villaviciosa de Odon, *certificado de mérito*, como dueño de la muestra de *vino blanco espumoso*, elaborado á imitación del de Champagne, cosechado en 1846, conservado en toneles y procedente de la uva *blanca* del pago de viñas del despoblado de *Sacedon de Canales*, jurisdicción de la espresada villa y propiedad de aquel señor.

Finalmente otro *certificado de mérito* al mismo Sr. Campuzado, como dueño del aguardiente que imita al *Cognac*, procedente de vinos de la uva citada anteriormente y destilado en el alambique perfeccionado de Raussouliers propiedad de dicho Señor, y construido en Madrid.

PROGRAMA PARA EL CONCURSO DEL AÑO 1850.

Descando la Sociedad Económica Matritense de Amigos del País, fomentar el buen cultivo de la vid y la esmerada elaboración de sus productos, tiene acordado que todos los años se verifique en Madrid, bajo sus auspicios un concurso público de vinos y aguardientes, según se anunció con fecha 4 de junio de 1846 en la Gaceta de Madrid y otros periódicos. Conforme á aquel acuerdo la Sociedad convoca para el concurso que se ha de abrir en Febrero del año venidero bajo las reglas que siguen:

1.° Se admitirán en él todos los vinos y aguardientes elaborados en el reino, que se presenten en la Secretaría de la Sociedad, calle del Turco, núm. 3, piso segundo, en inteligencia de que para la calificación de los vinos y para la adjudicación de premios se dividen los primeros en tres clases. 1.° vinos comunes: 2.° vinos generosos y 3.° vinos imitados á los extranjeros cualesquiera que ellos sean.

2.° Todo licor de las indicadas clases vendrá embotellado y lacrado con el sello del Ayuntamiento en cuyo distrito se haya fabricado.

3.° La menor cantidad que de cada especie ó variedad de vinos puede remitirse, será el número de seis botellas de cuartillo y medio, y tres de cada una de las clases de aguardiente; por considerarse indispensables estas porciones para los procedimientos á que dichos líquidos han de sujetarse.

4.° Los vinos comunes deben ser producto de la cosecha del año anterior de 1848, por lo menos.

5.° Las botellas vendrán rotuladas, con el nombre de la provincia y año en que se haya fabricado el líquido que contengan, y por debajo un lema cualquiera: las de vino llevarán además el nombre de este; y las de aguardiente el nombre del aparato con que se haya fabricado.

6.° A cada envío de vinos ó de aguardientes, acompañará un pliego cerrado con lema igual al de las botellas; cuyo pliego contendrá una certificación espedita y firmada por el Ayuntamiento del pueblo y sellada, lo mismo que las botellas, con el sello de aquel, en la cual conste: la edad del líquido, el nombre de su dueño, si es cosechero, almacenista ó extractor, criador ó solo una de estas cosas; y además respecto á los vinos comunes y generosos, los nombres de la provincia, pueblo y pago donde se produzca la uva, la naturaleza y situación del terreno, espresando si es de regadío ó de secano, la denominación vulgar de la uva, si ha sido elaborado el vino en barro ó madera y la designación del tiempo que ha estado en la tinaja ó cuba y en las botellas; y con respecto á los aguardientes, el nombre de la provincia y pueblo en que se hayan fabricado, si proceden de vino, heces ó casca, y por último la especie de alambi-

que, alquitara ú otro aparato destilatorio en que se haya elaborado.

7.° La remesa de los pliegos y de las botellas de unos y otros líquidos se hará completamente franca de porte.

8.° El concurso estará abierto desde el día 1.º de Febrero del año próximo de 1850 hasta 31 del siguiente mes de Marzo.

9.° A los que presenten vinos ó aguardientes para este concurso, se les entregará en la secretaría de la Sociedad, el recibo correspondiente en que conste la fecha y clase de entrega que se hace y el número que tenga en el registro que se abrirá.

10. Se nombrará una junta de individuos de la Sociedad compuesta del señor Director y del número de vocales que estime conveniente y que reúnan conocimientos teóricos y prácticos en la materia, entre los cuales figuren individuos de la alta nobleza, grandes propietarios, terratenientes, banqueros, médicos, químicos, comerciantes principales de vinos y aguardientes y cosecheros de vinos en grandes cantidades.

11. Esta junta examinará y calificará los vinos y aguardientes presentados á concurso y declarará los premios, que según su merito y las circunstancias de su elaboración, hayan de adjudicarse.

12. Esta calificación se hará en los vinos considerando los en la clase á que pertenezcan, de las tres de que habla la regla primera.

13. Los premios que la Sociedad conferirá, según la declaración de la junta, serán, con arreglo á los acuerdos del reglamento de premios, medalla de oro, plata ó bronce, el uso del sello de la Sociedad por cuatro años, ya como timbre en los embases respectivos, ya como escono en el establecimiento; recomendaciones al Gobierno, autoridades ó corporaciones; certificado de mérito; carta de aprecio y mención honorífica.

14. Se reservarán y archivarán los pliegos que acompañen á las muestras que no resulten premiadas.

15. Concluido el concurso y declarados los premios, la junta calificadora pasará sus actas á la Sociedad, la cual hará comunicar á los interesados y publicar en los periódicos de la corte y provincias, el resultado con la debida especificación, recomendando el consumo de los licores premiados.

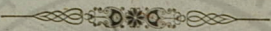
16. Al mismo tiempo de cumplir con la medida anterior se dará cuenta de todo al gobierno supremo: cuidando la Sociedad de recomendar en los puntos que estime convenientes, la protección que merece este interesante ramo de industria agraria.

Madrid 10 de Diciembre de 1849.

Ildefonso Larroche, secretario.

SOCIEDAD

ECONOMICA MATHRIENSE.



CONCURSO DE VINOS Y AGUARDIENTES DE 1849.

La Junta calificadora de las muestras de vinos y aguardientes presentadas en dicho concurso ha declarado los premios siguientes:

A D. Ignacio Arévalo, vecino de Madrid y residente actualmente en Rueda, medalla de bronce como cosechero y dueño de la muestra de vino seco y generoso procedente del espesado Rueda, que según certificación del Ayuntamiento fue elaborado en el año 1769 de las uvas *verdeja* y *cañarroja*, de terrazgo secano, pago del *cantosal* y se conserva en vasija de madera de cerezo.

Al Excmo. Sr. Conde de Sástago, Marqués de Espinarado, *certificado de mérito* como cosechero y dueño de la muestra de vino tinto número 6, elaborado y conservado en vasijas de barro en el año de 1847, procedente de las uvas llamadas *jaen*, *tinto* y *malcás* cosechadas en las viñas del *Mojanazo*, *la Torrera*, *Llano de arriba* y *Estacada*,

de riego y secano, de la propiedad del espesado Señor en la villa de Morata de Tajuña, provincia de Madrid.

Al Excmo. Sr. D. Joaquín Francisco Campuzano vecino de Villaviciosa de Odón, *certificado de mérito*, como dueño de la muestra de vino *blanco espumoso*, elaborado á imitación del de Champagne, cosechado en 1846, conservado en toneles y procedente de la uva *blanca* del pago de viñas del despoblado de *Sacedon de Canales*, jurisdicción de la espesada villa y propiedad de aquel señor.

Finalmente otro *certificado de mérito* al mismo Sr. Campuzado, como dueño del aguardiente que imita al *Cognac*, procedente de vinos de la uva citada anteriormente y destilado en el alambique perfeccionado de Raussouliers propiedad de dicho Señor, y construido en Madrid.

PROGRAMA PARA EL CONCURSO DEL AÑO 1850.

Desearo la Sociedad Económica Matritense de Amigos del Pais, fomentar el buen cultivo de la vid y la esmerada elaboracion de sus productos, tiene acordado que todos los años se verifique en Madrid, bajo sus auspicios un concurso público de vinos y aguardientes, segun se anunció con fecha 4 de junio de 1846 en la Gaceta de Madrid y otros periódicos. Conforme á aquel acuerdo la Sociedad convoca para el concurso que se ha de abrir en Febrero del año venidero bajo las reglas que siguen:

1.º Se admitirán en él todos los vinos y aguardientes elaborados en el reino, que se presenten en la Secretaría de la Sociedad, calle del Turco, núm. 3, piso segundo, en inteligencia de que para la calificación de los vinos y para la adjudicacion de premios se dividen los primeros en tres clases. 1.º vinos comunes: 2.º vinos generosos y 3.º vinos imitados á los extrangeros cualesquiera que ellos sean.

2.º Todo licor de las indicadas clases vendrá embotellado y lacrado con el sello del Ayuntamiento en cuyo distrito se haya fabricado.

3.º La menor cantidad que de cada especie ó variedad de vinos puede remitirse, será el número de seis botellas de cuartillo y medio, y tres de cada una de las clases de aguardiente; por considerarse indispensables estas porciones para los procedimientos á que dichos líquidos han de sujetarse.

4.º Los vinos comunes deben ser producto de la cosecha del año anterior de 1848, por lo menos.

5.º Las botellas vendrán rotuladas, con el nombre de la provincia y año en que se haya fabricado el líquido que contengan, y por debajo un lema cualquiera: las de vino llevarán ademas el nombre de este; y las de aguardiente el nombre del aparato con que se haya fabricado.

6.º A cada envío de vinos ó de aguardientes, acompañará un pliego cerrado con lema igual al de las botellas; cuyo pliego contendrá una certificación espedita y firmada por el Ayuntamiento del pueblo y sellada, lo mismo que las botellas, con el sello de aquel, en la cual conste: la edad del líquido, el nombre de su dueño, si es cosechero, almacenista ó extractor, eriarido ó solo una de estas cosas; y además respecto á los vinos comunes y generosos, los nombres de la provincia, pueblo y pago donde se produzca la uva, la naturaleza y situacion del terreno, expresando si es de regadío ó de secano, la denominacion vulgar de la uva, si ha sido elaborado el vino en barro ó madera y la designacion del tiempo que ha estado en latijana ó euba y en las botellas; y con respecto á los aguardientes, el nombre de la provincia y pueblo en que se hayan fabricado, si proceden de vino, hecces ó casea, y por último la especie de alambi-

que, alquitara ú otro aparato destilatorio en que se haya elaborado.

7.º La remesa de los pliegos y de las botellas de unos y otros líquidos se hará completamente franca de porte.

8.º El concurso estará abierto desde el dia 1.º de Febrero del año próximo de 1850 hasta 31 del siguiente mes de Marzo.

9.º A los que presenten vinos ó aguardientes para este concurso, se les entregará en la secretaria de la Sociedad, el recibo correspondiente en que conste la fecha y clase de entrega que se hace y el número que tenga en el registro que se abrirá.

10. Se nombrará una junta de individuos de la Sociedad compuesta del señor Director y del número de vocales que estime conveniente y que reúnan conocimientos teóricos y prácticos en la materia, entre los cuales figuren individuos de la alta nobleza, grandes propietarios, terratenientes, banqueros, médicos, químicos, comerciantes principales de vinos y aguardientes y cosecheros de vinos en grandes cantidades.

11. Esta junta examinará y calificará los vinos y aguardientes presentados á concurso y declarará los premios, que segun su merito y las circunstancias de su elaboracion, hayan de adjudicarse.

12. Esta calificación se hará en los vinos considerando los en la clase á que pertenezcan, de las tres de que habla la regla primera.

13. Los premios que la Sociedad conferirá, segun la declaracion de la junta, serán, con arreglo á los acuerdos del reglamento de premios, medalla de oro, plata ó bronce, el uso del sello de la Sociedad por cuatro años, ya como timbre en los embases respectivos, ya como escudo en el establecimiento; recomendaciones al Gobierno, autoridades ó corporaciones; certificado de mérito: carta de aprecio y mencion honorífica.

14. Se reservarán y archivarán los pliegos que acompañen á las muestras que no resulten premiadas.

15. Concluido el concurso y declarados los premios, la junta calificadora pasará sus actas á la Sociedad, la cual hará comunicar á los interesados y publicar en los periódicos de la corte y provincias, el resultado con la debida especificacion, recomendando el consumo de los licores premiados.

16. Al mismo tiempo de cumplir con la medida anterior se dará cuenta de todo al gobierno supremo: cuidando la Sociedad de recomendar en los puntos que estime convenientes, la proteccion que merece este interesante ramo de industria agraria.

Madrid 10 de Diciembre de 1849.

Ildefonso Larroche, secretario.

SOCIEDAD

ECONOMICA MADRILENSE.

CONCURSO DE VINOS Y AGUARDIENTES DE 1849.

La Junta calificadoradora de las muestras de vinos y aguardientes presentadas en dicho concurso ha declarado los premios siguientes:

A D. Ignacio Arévalo, vecino de Madrid y residente actualmente en Rueda, medalla de bronce como cosechero y dueño de la muestra de vino seco y generoso procedente del espresado Rueda, que según certificación del Ayuntamiento fue elaborado en el año 1769 de las uvas *verdeja* y *cañarroya*, de terrazgo secano, pago del *cantosal* y se conserva en vasija de madera de cerezo.

Al Excmo. Sr. Conde de Sástago, Marqués de Espinarado, *certificado de mérito* como cosechero y dueño de la muestra de vino tinto número 6, elaborado y conservado en vasijas de barro en el año de 1847, procedente de las uvas llamadas *jaen*, *tinto* y *malvís* cosechadas en las viñas del *Mojonazo*, *la Torrera*, *Llano de arriba* y *Estacada*,

de riego y secano, de la propiedad del espresado Señor en la villa de Morata de Tajuña, provincia de Madrid.

Al Excmo. Sr. D. Joaquín Francisco Campuzano vecino de Villaviciosa de Odón, *certificado de mérito*, como dueño de la muestra de *vino blanco espumoso*, elaborado á imitación del de Champagne, cosechado en 1846, conservado en toneles y procedente de la uva *blanca* del pago de viñas del despoblado de *Sacedon de Canales*, jurisdicción de la espresada villa y propiedad de aquel señor.

Finalmente otro *certificado de mérito* al mismo Sr. Campuzado, como dueño del aguardiente que imita al *Cognac*, procedente de vinos de la uva citada anteriormente y destilado en el alambique perfeccionado de Baussouliers propiedad de dicho Señor, y construido en Madrid.

PROGRAMA PARA EL CONCURSO DEL AÑO 1850.

Desearo la Sociedad Económica Matritense de Amigos del País, fomentar el buen cultivo de la vid y la esmerada elaboración de sus productos, tiene acordado que todos los años se verifique en Madrid, bajo sus auspicios un concurso público de vinos y aguardientes, según se anunció con fecha 4 de junio de 1846 en la Gaceta de Madrid y otros periódicos. Conforme á aquel acuerdo la Sociedad convoca para el concurso que se ha de abrir en Febrero del año venidero bajo las reglas que siguen:

1.º Se admitirán en él todos los vinos y aguardientes elaborados en el reino, que se presenten en la Secretaría de la Sociedad, calle del Turco, núm. 5, piso segundo, en inteligencia de que para la calificación de los vinos y para la adjudicación de premios se dividen los primeros en tres clases. 1.º vinos comunes; 2.º vinos generosos y 3.º vinos imitados á los extranjeros cualesquiera que ellos sean.

2.º Todo licor de las indicadas clases vendrá embotellado y lacrado con el sello del Ayuntamiento en cuyo distrito se haya fabricado.

3.º La menor cantidad de que cada especie ó variedad de vinos puede remitirse, será el número de seis botellas de cuartillo y medio, y tres de cada una de las clases de aguardiente; por considerarse indispensables estas porciones para los procedimientos á que dichos líquidos han de sujetarse.

4.º Los vinos comunes deben ser producto de la cosecha del año anterior de 1848, por lo menos.

5.º Las botellas vendrán rotuladas, con el nombre de la provincia y año en que se haya fabricado el líquido que contengan, y por debajo un lema cualquiera: las de vino llevarán además el nombre de éste; y las de aguardiente el nombre del aparato con que se haya fabricado.

6.º A cada envío de vinos ó de aguardientes, acompañará un pliego cerrado con lema igual al de las botellas; cuyo pliego contendrá una certificación expedida y firmada por el Ayuntamiento del pueblo y sellada, lo mismo que las botellas, con el sello de aquel, en la cual conste: la edad del líquido, el nombre de su dueño, si es cosechero, almaenista ó extractor, criador ó solo una de estas cosas; y además respecto á los vinos comunes y generosos, los nombres de la provincia, pueblo y pago donde se produzca la uva, la naturaleza y situación del terreno, expresando si es de regadío ó de secano, la denominación vulgar de la uva, si ha sido elaborado el vino en barro ó madera y la designación del tiempo que ha estado en la tinaja ó cuba y en las botellas; y con respecto á los aguardientes, el nombre de la provincia y pueblo en que se hayan fabricado, si proceden de uva, heces ó casca, y por último la especie de alambi-

que, alquilara ú otro aparato destilatorio en que se haya elaborado.

7.º La remesa de los pliegos y de las botellas de unos y otros líquidos se hará completamente franca de porte.

8.º El concurso estará abierto desde el día 1.º de Febrero del año próximo de 1850 hasta 31 del siguiente mes de Marzo.

9.º A los que presenten vinos ó aguardientes para este concurso, se les entregará en la secretaría de la Sociedad, el recibo correspondiente en que conste la fecha y clase de entrega que se hace y el número que tenga en el registro que se abrirá.

10. Se nombrará una junta de individuos de la Sociedad compuesta del señor Director y del número de vocales que estime conveniente y que reúnan conocimientos teóricos y prácticos en la materia, entre los cuales figuren individuos de la alta nobleza, grandes propietarios, terratenientes, banqueros, médicos, químicos, comerciantes principales de vinos y aguardientes y cosecheros de vinos en grandes cantidades.

11. Esta junta examinará y calificará los vinos y aguardientes presentados al concurso y declarará los premios, que según su mérito y las circunstancias de su elaboración, hayan de adjudicarse.

12. Esta calificación se hará en los vinos considerando los en la clase á que pertenezcan, de las tres de que habla la regla primera.

13. Los premios que la Sociedad conferirá, según la declaración de la junta, serán, con arreglo á los acuerdos del reglamento de premios, medalla de oro, plata ó bronce, el uso del sello de la Sociedad por cuatro años, ya como timbre en los embases respectivos, ya como esudo en el establecimiento; recomendaciones al Gobierno, autoridades ó corporaciones; certificado de mérito; carta de aprecio y mención honorífica.

14. Se reservarán y archivarán los pliegos que acompañen á las muestras que no resulten premiadas.

15. Concluido el concurso y declarados los premios, la junta calificadora pasará sus actas á la Sociedad, la cual hará comunicar á los interesados y publicar en los periódicos de la corte y provincias, el resultado con la debida especificación, recomendando el consumo de los licores premiados.

16. Al mismo tiempo de cumplir con la medida anterior se dará cuenta de todo al gobierno supremo: cuidando la Sociedad de recomendar en los puntos que estime convenientes, la protección que merece este interesante ramo de industria agraria.

Madrid 10 de Diciembre de 1849.

Ildefonso Larroche, secretario.

SOCIEDAD

ECONOMICA MADRILEÑISE.

— D. O. —

CONCURSO DE VINOS Y AGUARDIENTES DE 1849.

La Junta calificadora de las muestras de vinos y aguardientes presentadas en dicho concurso ha declarado los premios siguientes:

A D. Ignacio Arévalo, vecino de Madrid y residente actualmente en Rueda, medalla de bronce como cosechero y dueño de la muestra de vino seco y generoso procedente del espesado Rueda, que según certificación del Ayuntamiento fue elaborado en el año 1769 de las uvas *verdeja* y *cañarroja*, de terrazgo *secano*, pago del *cantosal* y se conserva en vasija de madera de cerezo.

Al Excmo. Sr. Conde de Sástago, Marqués de Espinardo, *certificado de mérito* como cosechero y dueño de la muestra de vino tinto número 6, elaborado y conservado en vasijas de barro en el año de 1847, procedente de las uvas llamadas *jaen*, *tinto* y *malvís* cosechadas en las viñas del *Mojonazo*, *la Torrera*, *Llano de arriba* y *Estacada*,

de riego y *secano*, de la propiedad del espesado Señor en la villa de Morata de Tajuña, provincia de Madrid.

Al Excmo. Sr. D. Joaquin Francisco Campuzano vecino de Villaviciosa de Odon, *certificado de mérito*, como dueño de la muestra de *vino blanco espumoso*, elaborado á imitación del de Champagne, cosechado en 1846, conservado en toneles y procedente de la uva *blanca* del pago de viñas del despoblado de *Sa:edon de Canales*, jurisdicción de la espesada villa y propiedad de aquel señor.

Finalmente otro *certificado de mérito* al mismo Sr. Campuzano, como dueño del aguardiente que imita al *Cognac*, procedente de vinos de la uva citada anteriormente y destilado en el alambique perfeccionado de Raussouliers propiedad de dicho Señor, y construido en Madrid.

PROGRAMA PARA EL CONCURSO DEL AÑO 1850.

Desearo la Sociedad Económica Matritense de Amigos del País, fomentar el buen cultivo de la vid y la esmerada elaboracion de sus productos, tiene acordado que todos los años se verifique en Madrid, bajo sus auspicios un concurso público de vinos y aguardientes, segun se anunció con fecha 4 de junio de 1846 en la Gaceta de Madrid y otros periódicos. Conforme á aquel acuerdo la Sociedad convoca para el concurso que se ha de abrir en Febrero del año venidero bajo las reglas que siguen:

1.º Se admitirán en él todos los vinos y aguardientes elaborados en el reino, que se presenten en la Secretaría de la Sociedad, calle del Turco, núm. 5, piso segundo, en inteligencia de que para la calificación de los vinos y para la adjudicación de premios se dividen los primeros en tres clases: 1.º vinos comunes; 2.º vinos generosos y 3.º vinos imitados á los extrangeros cualesquiera que ellos sean.

2.º Todo licor de las indicadas clases vendrá embotellado y lacrado con el sello del Ayuntamiento en cuyo distrito se haya fabricado.

3.º La menor cantidad que de cada especie ó variedad de vinos puede remítilse, será el número de seis botellas de cuartillo y medio, y tres de cada una de las clases de aguardiente; por considerarse indispensables estas porciones para los procedimientos á que dichos líquidos han de sujetarse.

4.º Los vinos comunes deben ser producto de la cosecha del año anterior de 1848, por lo menos.

5.º Las botellas vendrán rotuladas, con el nombre de la provincia y año en que se haya fabricado el líquido que contengan, y por debajo un lema cualquiera: las de vino llevarán ademas el nombre de éste; y las de aguardiente el nombre del aparato con que se haya fabricado.

6.º A cada envío de vinos ó de aguardientes, acompañará un pliego cerrado con lema igual al de las botellas; cuyo pliego contendrá una certificación espedita y firmada por el Ayuntamiento del pueblo y sellada, lo mismo que las botellas, con el sello de aquel, en la cual conste: la edad del líquido, el nombre de su dueño, si es cosechero, almacenista ó extractor, criador ó solo una de estas cosas; y además respecto á los vinos comunes y generosos, los nombres de la provincia, pueblo y pago donde se produzca la uva, la naturaleza y situacion del terreno, espresando si es de regadío ó de secano, la denominacion vulgar de la uva, si ha sido elaborado el vino en barro ó madera y la designacion del tiempo que ha estado en latínaja ó cuba y en las botellas; y con respecto á los aguardientes, el nombre de la provincia y pueblo en que se hayan fabricado, si proceden de vino, hecces ó casa, y por último la especie de alambi-

que, alquitara ú otro aparato destilatorio en que se haya elaborado.

7.º La remesa de los pliegos y de las botellas de unos y otros líquidos se hará completamente franca de porte.

8.º El concurso estará abierto desde el día 1.º de Febrero del año próximo de 1850 hasta 31 del siguiente mes de Marzo.

9.º A los que presenten vinos ó aguardientes para este concurso, se les entregará en la secretaria de la Sociedad, el recibo correspondiente en que conste la fecha y clase de entrega que se hace y el número que tenga en el registro que se abra.

10. Se nombrará una junta de individuos de la Sociedad compuesta del señor Director y del número de vocales que estime conveniente y que reunan conocimientos teóricos y prácticos en la materia, entre los cuales figuren individuos de la alta nobleza, grandes propietarios, terratenientes, banqueros, médicos, químicos, comerciantes principales de vinos y aguardientes y cosecheros de vinos en grandes cantidades.

11. Esta junta examinará y calificará los vinos y aguardientes presentados á concurso y declarará los premios, que segun su merito y las circunstancias de su elaboracion, hayan de adjudicarse.

12. Esta calificación se hará en los vinos considerando los en la clase á que pertenezcan, de las tres de que habla la regla primera.

13. Los premios que la Sociedad conferirá, segun la declaracion de la junta, serán, con arreglo á los acuerdos del reglamento de premios, medalla de oro, plata ó bronce, el uso del sello de la Sociedad por cuatro años, ya como timbre en los embases respectivos, ya como escudo en el establecimiento; recomendaciones al Gobierno, autoridades ó corporaciones: certificado de mérito: carta de aprecio y mencion honorífica.

14. Se reservarán y archivarán los pliegos que acompañen á las muestras que no resulten premiadas.

15. Concluido el concurso y declarados los premios, la junta calificadora pasará sus actas á la Sociedad, la cual hará comunicar á los interesados y publicar en los periódicos de la corte y provincias, el resultado con la debida especificacion, recomendando el consumo de los licores premiados.

16. Al mismo tiempo de cumplir con la medida anterior se dará cuenta de todo al gobierno supremo: cuidando la Sociedad de recomendar en los puntos que estime convenientes, la proteccion que merece este interesante ramo de industria agraria.

Madrid 10 de Diciembre de 1849.

Ildefonso Larroche, secretario.

SOCIEDAD

ECONOMICA MATEBENSE.

CONCURSO DE VINOS Y AGUARDIENTES DE 1849.

La Junta calificadora de las muestras de vinos y aguardientes presentadas en dicho concurso ha declarado los premios siguientes:

A D. Ignacio Arévalo, vecino de Madrid y residente actualmente en Rueda, medalla de bronce como cosechero y dueño de la muestra de vino seco y generoso procedente del espresado Rueda, que segun certificación del Ayuntamiento fue elaborado en el año 1769 de las uvas *verdeja y cañarroya*, de terrazgo secano, pago del *cantosal* y se conserva en *vasija* de madera de cerezo.

Al Excmo. Sr. Conde de Sástago, Marqués de Espinardo, *certificado de mérito* como cosechero y dueño de la muestra de vino tinto número 6, elaborado y conservado en *vasijas* de barro en el año de 1847, procedente de las uvas llamadas *jaen, tinto y maldés* cosechadas en las viñas del *Mojonazo, la Torrera, Llano de arriba y Estacada,*

de riego y secano, de la propiedad del espresado Señor en la villa de Morata de Tajuña, provincia de Madrid.

Al Excmo. Sr. D. Joaquin Francisco Campuzano vecino de Villaviciosa de Odon, *certificado de mérito*, como dueño de la muestra de *vino blanco espumoso*, elaborado á imitacion del de Champagne, cosechado en 1846, conservado en toneles y procedente de la uva *blanca* del pago de viñas del despoblado de *Sacedon de Canales*, jurisdiccion de la espresada villa y propiedad de aquel señor.

Finalmente otro *certificado de mérito* al mismo Sr. Campuzado, como dueño del aguardiente que imita al *Cognac*, procedente de vinos de la uva citada anteriormente y destilado en el alambique perfeccionado de Raussouliers propiedad de dicho Señor, y construido en Madrid.

PROGRAMA PARA EL CONCURSO DEL AÑO 1850.

Desearo la Sociedad Económica Matritense de Amigos del País, fomentar el buen cultivo de la vid y la esmerada elaboración de sus productos, tiene acordado que todos los años se verifique en Madrid, bajo sus auspicios un concurso público de vinos y aguardientes, según se anunció con fecha 4 de junio de 1846 en la Gaceta de Madrid y otros periódicos. Conforme á aquel acuerdo la Sociedad convoca para el concurso que se ha de abrir en Febrero del año venidero bajo las reglas que siguen:

1.º Se admitirán en él todos los vinos y aguardientes elaborados en el reino, que se presenten en la Secretaría de la Sociedad, calle del Turco, núm. 5, piso segundo, en inteligencia de que para la calificación de los vinos y para la adjudicación de premios se dividen los primeros en tres clases: 1.º vinos comunes; 2.º vinos generosos y 3.º vinos imitados á los extranjeros cualesquiera que ellos sean.

2.º Todo licor de las indicadas clases vendrá embotellado y lacrado con el sello del Ayuntamiento en cuyo distrito se haya fabricado.

3.º La menor cantidad de cada especie ó variedad de vinos puede remiñirse, será el número de seis botellas de cuartillo y medio, y tres de cada una de las clases de aguardiente; por considerarse indispensables estas porciones para los procedimientos á que dichos líquidos han de sujetarse.

4.º Los vinos comunes deben ser producto de la cosecha del año anterior de 1848, por lo menos.

5.º Las botellas vendrán rotuladas, con el nombre de la provincia y año en que se haya fabricado el líquido que contengan, y por debajo un lema cualquiera: las de vino llevarán además el nombre de este; y las de aguardiente el nombre del aparato con que se haya fabricado.

6.º A cada envío de vinos ó de aguardientes, acompañará un pliego cerrado con lema igual al de las botellas; cuyo pliego contendrá una certificación expedida y firmada por el Ayuntamiento del pueblo y sellada, lo mismo que las botellas, con el sello de aquel, en la cual conste: la edad del líquido, el nombre de su dueño, si es cosechero, almacenista ó extractor, criador ó solo una de estas cosas; y además respecto á los vinos comunes y generosos, los nombres de la provincia, pueblo y pago donde se produzca la uva, la naturaleza y situación del terreno, expresando si es de regadío ó de secano, la denominación vulgar de la uva, si ha sido elaborado el vino en barro ó madera y la designación del tiempo que ha estado en la tinaja ó cula y en las botellas; y con respecto á los aguardientes, el nombre de la provincia y pueblo en que se hayan fabricado, si proceden de vino, heces ó casca, y por último la especie de alambi-

que, alquitara ú otro aparato destilatorio en que se haya elaborado.

7.º La remesa de los pliegos y de las botellas de unos y otros líquidos se hará completamente franca de porte.

8.º El concurso estará abierto desde el día 1.º de Febrero del año próximo de 1850 hasta 31 del siguiente mes de Marzo.

9.º A los que presenten vinos ó aguardientes para este concurso, se les entregará en la secretaría de la Sociedad, el recibo correspondiente en que conste la fecha y clase de entrega que se hace y el número que tenga en el registro que se abrirá.

10. Se nombrará una junta de individuos de la Sociedad compuesta del señor Director y del número de vocales que estime conveniente y que reúnan conocimientos teóricos y prácticos en la materia, entre los cuales figuren individuos de la alta nobleza, grandes propietarios, terratenientes, banqueros, médicos, químicos, comerciantes principales de vinos y aguardientes y cosecheros de vinos en grandes cantidades.

11. Esta junta examinará y calificará los vinos y aguardientes presentados á concurso y declarará los premios, que según su mérito y las circunstancias de su elaboración, hayan de adjudicarse.

12. Esta calificación se hará en los vinos considerando en la clase á que pertenezcan, de las tres de que habla la regla primera.

13. Los premios que la Sociedad conferirá, según la declaración de la junta, serán, con arreglo á los acuerdos del reglamento de premios, medalla de oro, plata ó bronce, el uso del sello de la Sociedad por cuatro años, ya como timbre en los embases respectivos, ya como escono en el establecimiento; recomendaciones al Gobierno, autoridades ó corporaciones; certificado de mérito: carta de aprecio y mención honorífica.

14. Se reservarán y archivarán los pliegos que acompañan á las muestras que no resulten premiadas.

15. Concluido el concurso y declarados los premios, la junta calificadora pasará sus actas á la Sociedad, la cual hará comunicar á los interesados y publicar en los periódicos de la corte y provincias, el resultado con la debida especificación, recomendando el consumo de los licores premiados.

16. Al mismo tiempo de cumplir con la medida anterior se dará cuenta de todo al gobierno supremo: cuidando la Sociedad de recomendar en los puntos que estime convenientes, la protección que merece este interesante ramo de industria agraria.

Madrid 10 de Diciembre de 1849.

Ildefonso Larroche, secretario.